



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés. -

PROCESO – EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No.: 11100131030032022-00342-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**
1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ARCILLAS E INVERSIONES ALIANZA SAS Y YENNY SAMIRLA GARZON CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como báculo de la acción conforme se relacionan a continuación, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 940087729

1.1.1. Por la suma de \$ 430.394.192, 52. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión 1.3. de la demanda.

1.1.2. La cantidad de **\$ 27.777.776.00 M/cte.,** correspondiente a dos cuotas de capital vencido conforme se describió en las pretensiones 1.1. y 1.2. de la demanda, esto es, la cuota No.4 equivalente a \$13.888.888 con fecha de vencimiento el 20/08/2022, cuota No. 5 equivalente a \$ 13.888.888 con fecha de vencimiento 20/09/2022.

1.1.3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1 y 1.1.2., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

1.2. Pagaré No. 940087460

1.2.1. Por la suma de \$ 153.055.561,00 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión 1.7 del libelo de la demanda inicial.

1.2.2. La cantidad de **\$ 10.555.554, 00 M/cte.,** correspondiente a dos cuotas de capital vencido conforme se describió en la pretensión 1.5 y 1.6. de la demanda, esto es, la cuota No.6 equivalente a \$ 5.277.777 con fecha de vencimiento el 07/08/2022, cuota No. 7 equivalente a \$ 5.277.777 con fecha de vencimiento 07/09/2022.

1.2.3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.2.1 y 1.2.2., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin

que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

1.3. Pagaré No. 940087972

1.3.1. Por la suma de \$916.666.669,00 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión 1.11 del libelo de la demanda inicial.

1.3.2. La cantidad de \$ 55.555.554, oo M/cte., correspondiente a dos cuotas de capital vencido conforme se describió en las pretensiones 1.9. y 1.10 de la demanda, esto es, la cuota No.2 equivalente a \$ 27.777.777, oo con fecha de vencimiento el 21/08/2022, cuota No. 3 equivalente a \$ 27.777.777, oo con fecha de vencimiento 21/09/2022.

1.3.3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3.1 y 1.3.2., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3° NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

5°- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

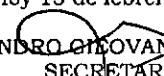
6°- RECONOCER como endosatario en procuración del demandante al profesional del derecho ALICIA ALARCON DÍAZ.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>011</u>	Hoy 15 de febrero de 2023.-
 ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS SECRETARIO	